

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
GRUPO ECOENER, S.A.**



La Coruña, 9 de abril de 2021

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. - PRELIMINAR .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.    Finalidad. Ámbito de aplicación .....	4
Artículo 2.    Interpretación .....	4
Artículo 3.    Aprobación y modificación.....	4
Artículo 4.    Difusión e inscripción.....	5
<b>CAPÍTULO II. - MISIÓN DEL CONSEJO.....</b>	<b>5</b>
Artículo 5.    Competencias del Consejo de Administración. Equilibrio en el desarrollo de sus funciones... 5	
Artículo 6.    Interés social .....	9
<b>CAPÍTULO III. - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.....</b>	<b>10</b>
Artículo 7.    Composición .....	10
<b>CAPÍTULO IV. - ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>11</b>
Artículo 8.    El Presidente del Consejo de Administración.....	11
Artículo 9.    El Vicepresidente o Vicepresidentes.....	12
Artículo 10.   El Consejero Delegado .....	12
Artículo 11.   El Consejero Coordinador.....	13
Artículo 12.   El Secretario y el letrado asesor del Consejo de Administración.....	14
Artículo 13.   El Vicesecretario del Consejo de Administración .....	15
Artículo 14.   Comisiones del Consejo de Administración .....	15
Artículo 15.   La Comisión Ejecutiva.....	15
Artículo 16.   La Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento .....	17
Artículo 17.   La Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento .....	22
Artículo 18.   La Comisión de Sostenibilidad. Composición, competencias y funcionamiento.....	28
<b>CAPÍTULO V. - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....</b>	<b>30</b>
Artículo 19.   Reuniones del Consejo de Administración .....	30
Artículo 20.   Lugar de celebración.....	31
Artículo 21.   Desarrollo de las sesiones .....	31
<b>CAPÍTULO VI. - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.....</b>	<b>32</b>
Artículo 22.   Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.....	32
Artículo 23.   Reelección de miembros del Consejo de Administración.....	33
Artículo 24.   Duración del cargo.....	33
Artículo 25.   Cese de los miembros del Consejo de Administración.....	33
Artículo 26.   Objetividad. Secreto de las votaciones .....	34

<b>CAPÍTULO VII. - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO .....</b>	<b>34</b>
Artículo 27.    Facultades de información .....	34
Artículo 28.    Auxilio de expertos.....	35
<b>CAPÍTULO VIII. - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.....</b>	<b>35</b>
Artículo 29.    Retribución del Consejo.....	35
<b>CAPÍTULO IX. - DEBERES DEL CONSEJERO .....</b>	<b>37</b>
Artículo 30.    Obligaciones generales de los miembros del Consejo de Administración.....	37
Artículo 31.    Deber de confidencialidad del Consejero .....	38
Artículo 32.    Obligación de no competencia.....	38
Artículo 33.    Conflictos de interés .....	39
Artículo 34.    Uso de activos sociales .....	40
Artículo 35.    Información no pública .....	40
Artículo 36.    Oportunidades de negocio.....	40
Artículo 37.    Operaciones indirectas.....	40
Artículo 38.    Deberes de información del Consejero .....	40
Artículo 39.    Operaciones vinculadas y operaciones intragrupo.....	41
<b>CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO .....</b>	<b>43</b>
De la política informativa .....	43
Artículo 40.    Página web corporativa.....	43
Sección Segunda.....	44
De las relaciones del Consejo de Administración.....	44
Artículo 42.    Relaciones con los accionistas institucionales .....	45
Artículo 43.    Relaciones con los mercados .....	45
Artículo 44.    Relaciones con los auditores de cuentas .....	46
Artículo 45.    Relaciones con los altos directivos de la Sociedad .....	46

## **CAPÍTULO I.- PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Finalidad. Ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento ha sido aprobado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") y tiene por objeto determinar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de Grupo Ecoener, S.A. (en adelante, "**Ecoener**" o la "**Sociedad**" y junto con las sociedades de su grupo, el "**Grupo**"), tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad adoptando para ello, conforme a las mejores prácticas, las recomendaciones de buen gobierno de las sociedades cotizadas. Todas cuantas citas a la "**Ley**" consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.
2. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas, y es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados –colegiados o unipersonales– y a sus comités o comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integren y que, en el ejercicio de su cargo, forman la voluntad de aquéllos. La vigencia de este Reglamento será indefinida.
3. Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir su contenido. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de los miembros del Consejo de Administración y de sus Comisiones en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, quienes deberán entregar una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar su contenido y se comprometan a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.

### **Artículo 2. Interpretación**

El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable al Consejo de Administración establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales de Ecoener. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación en cada momento y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento, o por comisiones especiales o grupos de trabajo establecidos en virtud del mandato de las mencionadas autoridades.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que incorporará, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes.

### **Artículo 3. Aprobación y modificación**

1. El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración, y solo se podrá modificar por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de los Consejeros presentes y representados en la reunión, a iniciativa propia, de su Presidente, de un tercio de los Consejeros, o de la Comisión de Auditoría, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas y el alcance

de la modificación que se pretende, así como de un informe elaborado por la Comisión de Auditoría, salvo cuando la propuesta parta de la citada Comisión.

2. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de cinco (5) días.
3. El Consejo de Administración informará de las modificaciones al Reglamento que, en su caso, acuerde, a la primera Junta General de Accionistas que se celebre.
4. El presente Reglamento tendrá que ser actualizado siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4. Difusión e inscripción**

1. El presente Reglamento, y sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del Reglamento deberá estar disponible en la página web corporativa de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores conforme a lo previsto en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II. - MISIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 5. Competencias del Consejo de Administración. Equilibrio en el desarrollo de sus funciones**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General de Accionistas, sin más límite sustancial que el establecido por el objeto social.
2. Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad.
3. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad en la supervisión, organización y coordinación estratégica de la Sociedad y las sociedades integradas en el Grupo del que Ecoener es sociedad cabecera, definiendo, en particular, el nivel de riesgo que está dispuesto a asumir. En todo caso, el Consejo de Administración respetará la autonomía de los órganos de administración y dirección de las sociedades integrantes del Grupo, teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad y el de las referidas sociedades del Grupo.
4. Sin perjuicio de las facultades indelegables especificadas en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración confiará, con carácter general, las funciones de organización y coordinación estratégica al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, a la Comisión Ejecutiva, en caso de que existan estas dos últimas figuras, y a la alta dirección, quienes difundirán, implementarán y supervisarán la estrategia general y las directrices básicas de gestión establecidas por el Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración deberá supervisar las actuaciones del Presidente del Consejo de

Administración, de los órganos personas delegadas, y de la alta dirección, y garantizará la efectividad del sistema de contrapesos previsto en la legislación aplicable.

6. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo de Administración conocerá, además de los específicamente mencionados en el Reglamento y contemplados en la Ley, de los asuntos relevantes y de especial trascendencia para el Grupo dentro de sus competencias relativas a la función general de supervisión, organización y coordinación estratégica, y se obliga en particular, a título meramente enunciativo, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:
  - (a) Diseñar e implementar, dentro de los límites legales, las políticas y estrategias del Grupo y las directrices básicas para su gestión, así como decidir en los asuntos de relevancia estratégica del Grupo.
  - (b) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General de Accionistas, y la información financiera y no financiera, cuando proceda, que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, supervisando y controlando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad y su Grupo, con arreglo a lo previsto en la legislación aplicable.
  - (c) La supervisión, actualización y mejora permanente del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad en el marco de la legislación vigente y de las recomendaciones de buen gobierno corporativo de sociedades cotizadas de mayor reconocimiento, adoptando dentro de sus competencias o proponiendo a la Junta General de Accionistas los acuerdos que resulten necesarios o convenientes.
  - (d) Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de dividendos.
  - (e) Diseñar e implementar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
  - (f) Determinar la estrategia fiscal y tributaria de la Sociedad y aprobar las inversiones u operaciones que, por su elevada cuantía o relevancia, o especiales características, tengan especial riesgo fiscal.
  - (g) Definir la estructura del Grupo y la coordinación, dentro de los límites legales, de la estrategia general de dicho Grupo en interés de la Sociedad y de sus participadas con el apoyo de los órganos o personas delegadas, haciendo público a través del informe anual del gobierno corporativo las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre la Sociedad y las participadas cotizadas integradas en su Grupo, así como las de éstas con las demás empresas del Grupo y los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.
  - (h) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial

(*special purpose vehicles* o *SPVs*) o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales (*tax havens*), así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

- (i) Nombrar miembros del Consejo de Administración por cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección de miembros del Consejo de Administración que no tengan el carácter de independientes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o cese de miembros del Consejo de Administración.
- (j) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.
- (k) Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley, y la aprobación de la retribución de cada miembro del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

Distribuir entre los miembros del Consejo de Administración de la asignación fija anual determinada por la Junta General, que se llevará a cabo por el Consejo de Administración teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas y su pertinencia a las distintas Comisiones y, en el caso de los ejecutivos, la determinación de su retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos, todo ello en el marco de la política de retribuciones del Consejo de Administración que esté en vigor en cada momento.

- (l) Designar los miembros del Consejo de Administración que hayan de desempeñar funciones ejecutivas y destituirlos, así como la aprobación previa de los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los miembros del Consejo de Administración a los que se atribuyan funciones ejecutivas, fijando la retribución que les corresponda por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones de sus contratos, ajustándose a la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (m) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello a propuesta de la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, o, si estuviere nombrado, del Consejero Delegado y, en defecto de los anteriores, a propuesta del primer ejecutivo de la Sociedad, y en todo caso, con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se entienden por altos directivos aquellos que dependan directamente del Consejo de Administración o del primer ejecutivo de la Sociedad; este concepto incluirá necesariamente a la persona responsable de la auditoría interna.
- (n) Formular la política de dividendo y remuneración del accionista y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas sobre la

aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.

- (o) Aprobar la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y, en general, las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o relevancia o especiales características, tengan carácter estratégico. Entre estas operaciones se incluyen las operaciones industriales, comerciales o financieras de especial relevancia o riesgo para Ecoener. Asimismo, establecer, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de las sociedades integradas en el Grupo en las materias y operaciones referidas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Junta General de Accionistas.
- (p) La aprobación, en su caso, de una política de selección de consejeros que sea concreta y verificable, que asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración, y que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género y se oriente a la consecución del objetivo de que el número de consejeras no sea inferior al 30% de los miembros del Consejo de Administración y tienda, a medio plazo, a representar al menos el 40% de los miembros del Consejo de Administración.
- (q) Estudiar, analizar y resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva, el Consejero Delegado o las Comisiones del Consejo de Administración.
- (r) La aprobación de las operaciones vinculadas y de las operaciones intragrupo en los supuestos y términos previstos en el artículo 39 del presente Reglamento.
- (s) Aprobar el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y el informe de sostenibilidad o memoria anual, el informe relacionado con la información no financiera, en su caso, así como el informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la Ley.
- (t) Convocar la Junta General de Accionistas, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
- (u) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General de Accionistas le haya encomendado.
- (v) Proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas que considere convenientes para su mejor funcionamiento y ejercicio por los accionistas de sus derechos.
- (w) Aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración.
- (x) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo a otorgarse por los órganos de administración correspondientes en cada caso.



- (y) La ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General de Accionistas.
  - (z) El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
  - (aa) Estudiar, analizar y resolver sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la Ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas).
  - (bb) La evaluación, una vez al año, de la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Sociedad, en caso de que no coincidan en la misma persona, así como la calidad y eficiencia del funcionamiento de las Comisiones, partiendo del informe que estas elaboren.
  - (cc) Pronunciarse y resolver sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, a juicio del propio Consejo de Administración, se considere de interés para la Sociedad o que el Reglamento reserve para el órgano en pleno.
7. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la Ley reserve como competencia no delegable por parte del Consejo de Administración ni aquellas otras que sean necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la Ley lo permita, los órganos delegados o personas delegadas, podrán adoptar las decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.

## **Artículo 6. Interés social**

1. El Consejo de Administración y sus órganos delegados desempeñarán sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad. Asimismo, en la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de las restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.
2. En relación con la organización corporativa, el Consejo de Administración deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar, con unidad de propósito e independencia de criterio:
  - (a) que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos adecuados para hacerlo.
  - (b) que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión y control del Consejo

de Administración.

- (c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
  - (d) que ningún accionista recibe un trato privilegiado con relación a los demás accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
3. La maximización del valor de la empresa en aras del interés de los accionistas necesariamente habrá de llevarse a cabo por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por la Ley, cumpliendo de buena fe los contratos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

### **CAPÍTULO III. - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 7. Composición**

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General de Accionistas dentro de los límites fijados estatutariamente.
2. El Consejo propondrá a la Junta General de Accionistas el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes y dentro de los límites estatutarios, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no será inferior a cinco (5) ni excederá en ningún caso de quince (15).
3. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, procurando que el número de Consejeros independientes represente, al menos, un tercio del total de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, el número de Consejeros ejecutivos deberá ser el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo en cada momento y la participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad, y que el porcentaje de Consejeros dominicales sobre el total de Consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital.
4. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la Junta General de Accionistas, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
5. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.
6. El Consejo de Administración deberá aprobar una política de selección de Consejeros que:
  - (a) Sea concreta y verificable;

- (b) Asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración; y
  - (c) Favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad, género, discapacidad, formación y no adolezca de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres. El resultado del análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración se recogerá en el informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se publicará al convocar la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.
7. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de las diferentes categorías de Consejeros cuyas definiciones serán las que se establezcan en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.
  8. El Consejo deberá evitar toda discriminación entre los accionistas en su acceso al Consejo de Administración a través de Consejeros dominicales.
  9. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se mantendrá o, en su caso, modificará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de que existiera algún Consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la Sociedad explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas.

#### **CAPÍTULO IV. - ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo 8. El Presidente del Consejo de Administración**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y ostentará la condición de Presidente de la Sociedad y de todos los demás órganos sociales de los que forme parte, a los que representará de manera permanente con los más amplios poderes. Al Presidente del Consejo de Administración le corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los de los restantes órganos colegiados que presida, estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social con arreglo a la Ley.
2. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la más alta representación institucional de la Sociedad y el liderazgo del Consejo de Administración. Además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley, ejercerá las siguientes:
  - (a) Convocar, presidir y liderar las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, estableciendo el orden del día de las reuniones, impulsando y fomentando el diseño y elaboración de las líneas estratégicas de la Sociedad, y dirigiendo

las discusiones y deliberaciones, asegurándose de la efectividad de su funcionamiento.

- (b) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.
- (c) Estimular, promover y organizar el debate y la participación activa de los miembros del Consejo de Administración durante sus reuniones, salvaguardando la libre toma de decisión y expresión de opinión, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas relacionadas con la Sociedad y el Grupo.
- (d) Velar, supervisar y asegurarse, con la colaboración del Secretario, que los miembros del Consejo de Administración reciban con carácter previo la información necesaria y suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- (e) Presidir la Junta General de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en sus reuniones.
- (f) Presentar y elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de Vicepresidente o Vicepresidentes, de Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo de Administración y de miembros de las comisiones del Consejo de Administración.
- (g) Promover e impulsar las labores y tareas de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y con la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.
- (h) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en caso de haber sido nombrado, la del Consejero Delegado de la Sociedad.
- (i) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- (j) Participar activamente en la representación institucional de la Sociedad y en el diseño y elaboración de los planes de comunicación externa de la misma.

#### **Artículo 9. El Vicepresidente o Vicepresidentes**

1. El Consejo de Administración podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, uno o varios Vicepresidentes.
2. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y cuando así lo determine el propio Presidente. De haber varios Vicepresidentes, la prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente.

#### **Artículo 10. El Consejero Delegado**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar, a propuesta del Presidente, un Consejero Delegado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con plenas funciones ejecutivas, y en concreto, delegándose en su persona todas las facultades que sean delegables conforme a la Ley.
2. El Consejero Delegado será nombrado a propuesta del Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones podrán ser asumidas únicamente por otro Consejero ejecutivo (y limitado a las facultades que este otro tuviere delegadas), sin perjuicio de las funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva, en caso de existir. No obstante lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración convocará con carácter de urgencia al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.

#### **Artículo 11. El Consejero Coordinador**

1. El Consejo de Administración tendrá que adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, en caso de haber sido nombrado, y la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, se hallen bajo su efectiva supervisión.
2. Para que un Consejero ejecutivo sea designado como Presidente del Consejo de Administración se requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
3. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:
  - (a) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
  - (b) Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
  - (c) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos.
  - (d) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
  - (e) Coordinar y liderar, en su caso, el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.
  - (f) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en su caso.
  - (g) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos

de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.

4. Asimismo, el Consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas e inversores para informarse sobre sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
5. La revocación de alguna de las anteriores facultades a favor del Consejero Coordinador requerirá el informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, salvo que se trate de facultades reconocidas en la Ley, en cuyo caso no podrán ser revocadas.

#### **Artículo 12. El Secretario y el letrado asesor del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración elegirá a su Secretario, que será nombrado previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, que podrá ser o no Consejero, según acuerde en cada momento del Consejo de Administración. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la condición de Consejero, tendrá voz pero no voto.
2. Además de las funciones asignadas por la Ley, corresponderán al secretario del Consejo de Administración la de auxiliar al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose, especialmente, a título meramente enunciativo, de las siguientes tareas:
  - (a) Custodiar, proteger y conservar la documentación social, reflejar y hacer constar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración.
  - (b) Mantener y cuidar las comunicaciones con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que el Consejo de Administración asigne expresamente esta función a otra persona.
  - (c) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, con arreglo a las instrucciones de su Presidente y sin perjuicio de las competencias del Consejero Coordinador.
  - (d) Velar de manera especial para que las actuaciones y decisiones de los órganos colegiados de administración (i) se ajustan a las Leyes y a la normativa aplicable; (ii) sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna; y (iii) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.
  - (e) Asistir y apoyar al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
  - (f) Canalizar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
  - (g) Disponer, recopilar, solicitar y procesar la información que deba incorporarse a la página

web corporativa de la Sociedad de conformidad con la Ley.

- (h) Desempeñar el cargo de secretario de la Comisión Ejecutiva, en caso de existir.
  - (i) Desempeñar el cargo de secretario en la Junta General de Accionistas.
  - (j) Bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Administración, prestar el apoyo necesario a las comisiones consultivas del Consejo de Administración para que puedan actuar con la debida coordinación, recibiendo y tramitando las comunicaciones entre las comisiones consultivas y organizando y canalizando los flujos de información.
3. El Consejo de Administración dispondrá de un Letrado Asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, ejercerá el cargo de Letrado Asesor del Consejo de Administración cuando tenga la condición de abogado y cumpla los restantes requisitos previstos en la legislación vigente.

### **Artículo 13. El Vicesecretario del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración en sus funciones, previa indicación de éste, o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.
2. El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo para sustituir al Secretario, auxiliar a éste cuando así lo demande o cuando así lo decida el Presidente.
3. El Vicesecretario del Consejo podrá asimismo desempeñar el cargo de Letrado Asesor del Consejo, siempre que ostente la condición de abogado.
4. Corresponderá asimismo al Vicesecretario del Consejo de Administración actuar como Vicesecretario de la Comisión Ejecutiva, en caso de existir.

### **Artículo 14. Comisiones del Consejo de Administración**

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En todo caso, existirá una Comisión de Auditoría, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir, si así lo considera oportuno, una Comisión de Sostenibilidad y una Comisión de Inversiones y Proyectos, así como otras comisiones que pudiera considerar necesarias.

### **Artículo 15. La Comisión Ejecutiva**

1. En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva tendrá –a menos que el Consejo de Administración determine otra cosa– todas las facultades inherentes al Consejo de Administración, excepto las legal o estatutariamente indelegables y las específicamente reservadas al Consejo y establecidas en el apartado 5.6. anterior.
2. La Comisión Ejecutiva se compondrá por los Consejeros que el Consejo de Administración designe, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida, quien establecerá además las reglas de su funcionamiento.
3. Con un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de seis (6), la Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que decida el Consejo. Integrarán, en todo caso, la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo, que presidirá sus reuniones, y el Consejero Delegado o Consejeros Delegados, si existieren, así como, al menos, dos Consejeros no ejecutivos, de los cuales, al menos uno de ellos será un Consejero independiente.
4. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva y, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración –tengan o no la condición de miembros del Consejo de Administración–, y, en defecto de ambos, el miembro del Consejo de Administración que, de entre los que formen parte de la Comisión, ésta designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
5. Podrán asimismo participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, caso de existir, los Directores Generales de la Sociedad, quienes tendrán voz pero no voto, y cualquier otra persona siempre que sea, en cada ocasión, específicamente convocada por el Presidente.
6. La Comisión Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada trimestre y cuantas otras estime oportuno el Presidente, que también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente por razones a su juicio libremente apreciadas. Asimismo, se reunirá cuando lo pidan dos de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación, con las únicas excepciones de la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Junta General de Accionistas, las facultades que ésta conceda al Consejo sin autorizarle para su delegación y las facultades del Consejo de Administración legal o estatutariamente indelegables.
7. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros que formen parte de la Comisión presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
8. La Comisión Ejecutiva habrá de informar al Consejo de Administración, en su primera reunión posterior a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.
9. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, en cuanto a convocatoria de las



reuniones, delegación de la representación a favor de otro Consejero, constitución, sesiones de carácter universal, régimen de adopción de acuerdos, celebración de votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

#### **Artículo 16. La Comisión de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades, de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 4 de este artículo. La Comisión de Auditoría se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración, designados por el propio Consejo de Administración entre sus Consejeros externos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. La Comisión de Auditoría designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación. El cargo de Secretario de la Comisión de Auditoría podrá recaer en el Secretario del Consejo de Administración o en una persona distinta.
2. Los miembros del Consejo de Administración que formen parte de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
3. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro (4) años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
4. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.
  - (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos, financieros y no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputaciones o relacionados con la corrupción), incluidos los fiscales, velando por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control

interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en caso de identificar debilidades significativas deberán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y no financiera.
- (iv) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- (v) Supervisar la actividad de la auditoría interna de la Sociedad, que dependerá funcionalmente de la Comisión de Auditoría.
- (vi) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- (vii) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- (viii) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- (ix) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas por la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y (iii) revisar los folletos o documentos equivalentes de emisión y/o admisión de valores y cualquier otra información financiera que deba suministrar la

Sociedad a los mercados y sus órganos de supervisión.

5. Asimismo, corresponderá a la Comisión de Auditoría:

- (i) En relación con los sistemas de información y control interno:
  - (a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
  - (b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - (c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de la persona responsable de la función de auditoría interna; proponer el presupuesto del departamento; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y el plan de trabajo anual del departamento de auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
  - (d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados o a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como los Consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
- (ii) En relación con el auditor externo:
  - (a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
  - (b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
  - (c) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información

sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otra relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (d) Dentro de la función de aseguramiento de la independencia del auditor externo asegurar: (i) que la Sociedad comunique como otra información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) que el auditor externo se reúne anualmente con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación de la Sociedad; (iii) que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; (iv) que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; y (v) que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni independencia.
  - (e) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
  - (f) Favorecer que el auditor del Grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (iii) En relación con la política y la gestión de riesgos:
- (a) Proponer al Consejo de Administración la política de control y gestión de riesgos.
  - (b) Identificar los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo, entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
  - (c) Establecer un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, del que formará parte una comisión especializada en riesgos cuando las normas sectoriales lo prevean o la Sociedad lo considere oportuno.
  - (d) Identificar la fijación de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables.
  - (e) Identificar las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

- (f) Identificar los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
  - (iv) En relación con la política de responsabilidad social corporativa: Aprobar, supervisar, revisar y velar por el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, que deberá estar orientada a la creación de valor de la Sociedad y al cumplimiento de sus deberes sociales y éticos.
6. Corresponde a la Comisión de Auditoría:
- (i) la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores. En este sentido, la Comisión de Auditoría evaluará periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo, y la política medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés, hará las propuestas necesarias para su mejora y supervisará el cumplimiento de los códigos internos de conducta, de la política en materia medioambiental y social y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad.
  - (ii) la supervisión de la aplicación de la política general de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
  - (iii) la supervisión de las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social, de modo que se ajusten a la estrategia y política acordadas.
  - (iv) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés
7. Asimismo corresponderá a la Comisión de Auditoría ejercer todas aquellas funciones específicamente atribuidas en el reglamento interno de la Comisión de Auditoría que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.
8. La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
9. Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento. La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho (8) días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras

cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

10. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes, presentes o representados, a la sesión. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro Consejero que sea miembro de la Comisión. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.
11. La Comisión deberá levantar acta de sus reuniones por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia del acta a todos los miembros del Consejo de Administración.
12. La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
13. La Comisión de Auditoría podrá convocar a cualquiera de los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad. Los convocados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.
14. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
15. La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control internos. El responsable de la función de auditoría interna deberá presentar a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo. Asimismo, deberá informar a la Comisión de las incidencias que se presenten durante el desarrollo de la función de auditoría interna y deberá someter a la Comisión, al final de cada ejercicio, un informe de actividades.

#### **Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Composición, competencias y funcionamiento**

1. Asimismo, el Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración, designados por el propio Consejo de Administración entre sus Consejeros externos, y con una representación mayoritaria de Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los Consejeros

independientes que formen parte de dicha Comisión. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación. El cargo de Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recaer en el Secretario del Consejo de Administración o en una persona distinta.

2. Los miembros del Consejo de Administración que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que integren la Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
  - (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes miembros del Consejo de Administración para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
  - (v) Informar las propuestas de dispensa a los Consejeros que tengan intención de formar parte de los órganos de administración o de la alta dirección de sociedades cuyo objeto social coincida, pueda considerarse que compite o pudiese suponer un conflicto de interés con el objeto social de la Sociedad.
  - (vi) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - (vii) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - (viii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los miembros del

Consejo de Administración y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

4. Asimismo, corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
  - (i) Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y altos directivos:
    - (a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente del propio Consejo de Administración y de sus comisiones en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de miembros del Consejo de Administración existentes en cada momento. A tal efecto, la Comisión revisará periódicamente la estructura del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzcan vacantes en el seno de tales órganos.
    - (b) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, velando por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras, estableciendo asimismo un objetivo de representación de estas en el Consejo y elaborando orientaciones sobre cómo alcanzarlo.
    - (c) Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones.
    - (d) Informar las propuestas relativas al nombramiento o separación del Presidente del Consejo de Administración.
    - (e) Informar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del Consejero delegado.
    - (f) Examinar u organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en caso de que haya sido nombrado, del Consejero delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
    - (g) Informar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del Vicepresidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración.
    - (h) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de un Consejero independiente especialmente facultado en el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, e informar las propuestas de su separación.



- (i) Informar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del secretario y, en su caso, del vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración, del secretario general y del letrado asesor.
  - (j) Informar las propuestas del Presidente del Consejo de Administración o del Consejero delegado relativas al nombramiento o separación de los altos directivos.
- (ii) Competencias relativas a la selección de candidatos a miembros del Consejo de Administración:
- (a) Seleccionar los posibles candidatos para ser, en su caso, nombrados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y presentar sus propuestas o informes, según corresponda, al Consejo de Administración a través de su Presidente.
  - (b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas) de los Consejeros independientes.
  - (c) Comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los Consejeros independientes en la Ley y en la normativa interna de la Sociedad y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.
  - (d) Informar, a instancias del Presidente del Consejo de Administración o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento (para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas) de los restantes Consejeros.
- (iii) Competencias relativas a la evaluación y reelección de los miembros del Consejo de Administración y los altos directivos:
- (a) Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto.
  - (b) Participar en el proceso anual de evaluación del desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado.
  - (c) Elevar al Consejo de Administración su propuesta (en el caso de los Consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes miembros del Consejo de Administración), sobre la reelección de los Consejeros.
  - (d) Revisar anualmente las evaluaciones del desempeño de los altos directivos conforme realizada periódicamente por parte del Consejero Delegado, e informar al Consejo de Administración sobre las evaluaciones y la adecuación de los altos directivos a sus

puestos.

- (iv) Competencias relativas a la separación y cese de los miembros del Consejo de Administración:
  - (a) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.
  - (b) Proponer la separación de los miembros del Consejo de Administración en caso de incompatibilidad, prohibiciones o cualquier otra causa de dimisión o cese sobrevenidas, conforme a la Ley o a la normativa interna de la Sociedad.
- (v) Competencias relativas a remuneraciones:
  - (a) Revisar periódicamente la política de retribuciones de los altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
  - (b) Revisar periódicamente la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración para su elevación a la Junta General de Accionistas, así como la cuantía de las retribuciones anuales de estos.
  - (c) Proponer la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos para su aprobación por el Consejo de Administración, incluyendo la eventual indemnización que pudiera fijarse para el supuesto de cese anticipado en sus funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribuciones a sistemas de ahorro, de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa interna de la Sociedad y, en particular, de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.
  - (d) Informar, con carácter preceptivo y previo a su aprobación por el órgano social competente, las remuneraciones que se establezcan para los Consejeros independientes de otras sociedades del Grupo.
  - (e) Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que haya sido nombrado, el Consejero Delegado relativas a la estructura de retribuciones de los altos directivos y a las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación.
  - (f) Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones, incluyendo el informe

anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y los apartados correspondientes del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad.

- (g) Garantizar que la remuneración individual de los Consejeros y altos directivos sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y altos directivos de la Sociedad.
5. Asimismo corresponderán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones todas aquellas funciones incluidas en el reglamento interno de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.
  6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, como mínimo, tres (3) veces al año. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
  7. Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento. La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, ocho (8) días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.
  8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes, presentes o representados, a la sesión. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro miembro del Consejo de Administración que sea miembro de la Comisión. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el miembro de la Comisión de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de menor edad.
  9. La Comisión deberá levantar acta de sus reuniones por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia del acta a todos los miembros del Consejo de Administración.
  10. La Comisión deberá consultar al Presidente, al primer ejecutivo y al equipo directivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si lo encuentran idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejeros.
  11. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado

cumplimiento de sus funciones. Asimismo, tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.

#### **Artículo 18. La Comisión de Sostenibilidad. Composición, competencias y funcionamiento**

1. El Consejo de Administración podrá asimismo constituir una Comisión de Sostenibilidad, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación señalado en el apartado 3 de este artículo. La Comisión de Sostenibilidad se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración, designados por el propio Consejo de Administración entre sus Consejeros externos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión. La Comisión de Sostenibilidad designará la persona que desempeñe las funciones de Secretario de la Comisión, que no necesitará ser Consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los Consejeros en este Reglamento que, por su naturaleza, le resulten de aplicación. El cargo de Secretario de la Comisión de Sostenibilidad podrá recaer en el Secretario del Consejo de Administración o en una persona distinta.
2. Los miembros del Consejo de Administración que formen parte de la Comisión de Sostenibilidad ejercerán su cargo por un plazo máximo de cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese de los Consejeros que integren la Comisión se regirá por lo acordado para el Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad ejercerá las siguientes funciones básicas:
  - (i) Conocer, impulsar, orientar y supervisar la actuación de la Sociedad en materia de responsabilidad social empresarial y sostenibilidad e informar sobre ello al Consejo de Administración, así como velar que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
  - (ii) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
  - (iii) Impulsar la estrategia de sostenibilidad de la Sociedad.
  - (iv) Evaluar y revisar los planes de la Sociedad en ejecución de las políticas de responsabilidad social y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.
  - (v) Promover la existencia de un Código Ético en la Sociedad, proponer su aprobación al Consejo de Administración y sus posteriores modificaciones, así como promover cualquier cuestión relevante para la promoción del conocimiento y cumplimiento del Código Ético.
  - (vi) Revisar las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para comprobar su efectividad en la prevención de conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.

- (vii) Asesorar, en el ámbito de su competencia, en temas como empleo, innovación, satisfacción, diversidad, integración, no discriminación, igualdad, conciliación, accesibilidad y movilidad.
  - (viii) Revisar periódicamente las políticas de gobierno corporativo y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
  - (ix) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del gobierno corporativo.
  - (x) Informar acerca de la ejecución por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo de las actividades de interés general y de responsabilidad social corporativa que les sean encomendadas.
  - (xi) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias, y, en caso de que se publique, el informe o memoria anual de sostenibilidad. Si esta Comisión no hubiese sido constituida por el Consejo de Administración, esta función corresponderá a la Comisión de Auditoría y Control o, en su caso, a la unidad interna de la Sociedad que dicha Comisión decida.
4. Asimismo corresponderá a la Comisión de Sostenibilidad ejercer todas aquellas funciones específicamente atribuidas en el reglamento interno de la Comisión de Sostenibilidad que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.
  5. La Comisión de Sostenibilidad se reunirá, como mínimo, dos (2) veces al año. Asimismo, se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
  6. Corresponderá convocar a la Comisión de Sostenibilidad a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento. La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión de Sostenibilidad con una antelación de, al menos, ocho (8) días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.
  7. La Comisión de Sostenibilidad quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro Consejero que sea miembro de la Comisión. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por el

miembro de la Comisión de Sostenibilidad de mayor edad. En caso de imposibilidad o ausencia, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión de Sostenibilidad de menor edad.

8. La Comisión de Sostenibilidad deberá levantar acta de sus reuniones por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario. Se remitirá copia del acta a todos los miembros del Consejo de Administración.
9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Sostenibilidad podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.

## **CAPÍTULO V. - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **Artículo 19. Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia prevista en los Estatutos Sociales. Asimismo, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los Consejeros o el Consejero Coordinador. En estos casos, el Presidente deberá convocar la sesión del Consejo de Administración en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la solicitud.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, que será remitida por el Presidente o, de acuerdo con las instrucciones del mismo, por el Secretario o el Vicesecretario. La convocatoria se cursará con la antelación que señalen los Estatutos Sociales.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión, en el que se indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los Consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa sobre su adopción. En todo caso, la convocatoria se acompañará, en lo posible, de la información relevante.

3. El Presidente del Consejo de Administración decidirá sobre el orden del día de la sesión. Cualquier miembro del Consejo de Administración podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y este estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. Para poder someter al Consejo de Administración la aprobación de acuerdos no comprendidos en el orden del día se requerirá el consentimiento expreso de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión.
4. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen y se confirme la convocatoria por fax o correo electrónico con carácter inmediato.

5. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.
6. También podrán adoptarse acuerdos por escrito y sin sesión, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación mercantil y con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad a estos efectos.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los miembros del Consejo de Administración aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.
8. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

#### **Artículo 20. Lugar de celebración**

1. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
3. Los miembros del Consejo de Administración asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán como asistentes a la misma y única sesión del Consejo de Administración. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros del Consejo de Administración y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.

#### **Artículo 21. Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, al menos, la mayoría de sus miembros.
2. Los miembros del Consejo de Administración deben acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, delegar su representación a favor de otro miembro del Consejo de Administración, junto con las instrucciones oportunas y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el miembro del Consejo de Administración se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de las reuniones.
3. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a

todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.

4. Salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales específicamente establezcan otros quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta, que firmarán, por lo menos, el Secretario o Vicesecretario con el visto bueno del Presidente, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa aplicable, en un libro especial de actas del Consejo de Administración.
6. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en otra posterior.

## **CAPÍTULO VI. - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

### **Artículo 22. Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración**

1. Los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley.
2. Las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo de Administración, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros independientes, o del informe de dicha Comisión, en el caso de los restantes Consejeros.

Cuando el Consejo se aparte del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

3. Las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán valorar de forma expresa la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función de los candidatos. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones determinará el tiempo de dedicación estimado, en número de horas anuales, para los Consejeros no ejecutivos, haciéndolo constar en el correspondiente informe o propuesta.
4. Los miembros del Consejo de Administración estarán sujetos, en la medida que les sea aplicable, a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y demás normativa estatal y autonómica en materia de incompatibilidades.
5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá proponer o informar en cada caso la adscripción del Consejero dentro de una de las categorías contempladas en este Reglamento y revisarla con carácter anual.



6. En el momento de nombramiento de un nuevo miembro del Consejo de Administración, el mismo deberá seguir un programa de orientación para nuevos Consejeros establecido por la Sociedad, con el fin de que pueda adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Asimismo, el Consejo de Administración podrá establecer programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

### **Artículo 23. Reelección de miembros del Consejo de Administración**

Las propuestas de reelección de miembros del Consejo de Administración que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un proceso formal de evaluación, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el que se evaluará la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

### **Artículo 24. Duración del cargo**

1. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo previsto en cada momento en los Estatutos Sociales.
2. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la Ley, hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o seleccionará y nombrará a las personas que deban sustituir a los miembros del Consejo de Administración no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.

### **Artículo 25. Cese de los miembros del Consejo de Administración**

1. El cese de los miembros del Consejo de Administración, o de cualquiera de ellos, se producirá en los términos previstos en la legislación aplicable en cada momento.
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:
  - (a) Cuando se trate de Consejero dominical, (i) cuando éste, o el accionista al que represente, transmita su participación en la Sociedad y, (ii) en el número que corresponda, cuando el accionista al que represente rebaje su participación social hasta un nivel que exija reducción del número de Consejeros dominicales.
  - (b) Cuando se trate de Consejero ejecutivo, siempre que el Consejo lo considere oportuno y, en todo caso, cuando cese en el puesto ejecutivo que desempeñe en la Sociedad y/o sociedades de su Grupo.
  - (c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - (d) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

- (e) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
  - (f) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
  - (g) Cuando formen parte de más de seis (6) órganos de administración de otras sociedades, en los términos previstos en el artículo 30.5 del presente Reglamento (distintas de la Sociedad y sociedades del Grupo, y de sociedades del grupo de aquéllas en las que ejerzan como consejeros ejecutivos).
3. En el caso de que, por dimisión o por acuerdo de la Junta General de Accionistas, un miembro del Consejo de Administración cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones de su dimisión o, en el caso de Consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos de su cese por la Junta General de Accionistas, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. En la medida en que sea relevante para los inversores, el Consejo de Administración publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero, y dará cuenta de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
  4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiese incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas descritas en la definición de Consejero independiente que se establezca en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.

#### **Artículo 26. Objetividad. Secreto de las votaciones**

1. Los miembros del Consejo de Administración afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de dichas propuestas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de miembros del Consejo de Administración serán públicas salvo que alguno de los Consejeros solicite al Presidente que sea secreta.

### **CAPÍTULO VII. - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 27. Facultades de información**

1. El Consejero tiene el deber de informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad. Para ello, el Consejero puede solicitar la información que razonablemente necesite sobre la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende también a las sociedades filiales del Grupo, sean españolas o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, bien facilitándole directamente la información, bien identificando los interlocutores apropiados de la Sociedad, bien arbitrando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada si considera: (i) que, a su juicio, atender a la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales, o (ii) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al Consejero o (iii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable.
4. Los miembros del Consejo de Administración serán periódicamente informados de los movimientos significativos en el accionariado así como de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación expresen a la Sociedad sobre la Sociedad y el Grupo.

#### **Artículo 28. Auxilio de expertos**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, cualquier miembro del Consejo de Administración puede solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros, técnicos, comerciales u otros expertos si lo considerasen necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial complejidad.
2. La solicitud habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración y podrá ser vetada por el Consejo de Administración si considera que:
  - (a) no es precisa para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los miembros del Consejo de Administración.
  - (b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
  - (c) la asistencia que se solicita puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad u otros que ya estuvieren contratados por la misma; o
  - (d) puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

### **CAPÍTULO VIII. - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO**

#### **Artículo 29. Retribución del Consejo**

1. Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir la retribución que les corresponda conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos y con los requisitos previstos en la Ley.

2. El Consejo de Administración procurará que la retribución de los Consejeros sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño o actividad y tenga en cuenta su dedicación a la Sociedad. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y resultados desfavorables. En concreto, la política de remuneraciones, en caso de incorporar mecanismos de remuneración variable, establecerá criterios claros, completos y variados para esa concesión y señalará los criterios de rendimiento financiero y no financiero, incluidos, en su caso, los relativos a la responsabilidad social de la Sociedad, explicando la forma en que contribuyen a la consecución de los objetivos de la estrategia empresarial, a los intereses y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de rendimiento.
3. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los Consejeros no ejecutivos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia.

El Consejo de Administración aprobará, de conformidad con lo establecido por la Ley, los contratos que regulen la remuneración de los Consejeros ejecutivos. Estos detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución el Consejero por el desempeño de funciones ejecutivas e incluirán, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades que deban abonarse por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. El Consejo de Administración elaborará anualmente el informe anual sobre remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración en los términos establecidos por la Ley, que pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.
5. Un porcentaje relevante de la remuneración variable de los Consejeros ejecutivos estará vinculado a la entrega de acciones o de instrumentos financieros referenciados a su valor. Las retribuciones consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión se circunscribirán, por lo general, a los Consejeros ejecutivos, si bien los Consejeros externos podrán participar en los sistemas retributivos que conlleven la entrega de acciones cuando esta se supedita al mantenimiento de la titularidad de las acciones mientras desempeñen el cargo de Consejero.
6. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor de cuentas y minoren dichos resultados. El Consejo de Administración procurará que las remuneraciones variables contemplen el diferimiento del pago de una parte relevante de sus componentes que le permita realizar una comprobación suficiente de que se han cumplido de modo efectivo las condiciones de rendimiento o de otro tipo previamente establecidas y, en el caso de que se ponga de manifiesto la necesidad de efectuar una corrección de las cuentas anuales o de los parámetros que fundamentaron dicha

retribución, o la infracción por los beneficiarios de normas legales o de reglas del sistema de gobierno corporativo interno, incluyendo el código ético, las remuneraciones variables incluyan los mecanismos necesarios para cancelar, total o parcialmente, la liquidación de los pagos pendientes y, en su caso, para recuperar los importes previamente satisfechos a sus beneficiarios.

## **CAPÍTULO IX. - DEBERES DEL CONSEJERO**

### **Artículo 30. Obligaciones generales de los miembros del Consejo de Administración**

1. En el desempeño de sus funciones, los Consejeros obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa. Su actuación se guiará únicamente por la buena fe, la salvaguarda del interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinde cuentas. Asimismo, la función de los miembros del Consejo de Administración es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor, solvencia y solidez en beneficio de los accionistas.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
3. El Consejero queda obligado, en particular, a:
  - (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos o comisiones a los que pertenezca.
  - (b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, los órganos o comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir, en la medida en que fuera posible, al Consejero que haya de representarle, todo ello en los términos previstos en el presente Reglamento.
  - (c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
  - (d) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y dar inmediato traslado de ella al Consejo de Administración y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
  - (e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración incluyendo en el orden del día los extremos que considere convenientes.
  - (f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición. Los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no

afecte el potencial conflicto de interés, deberán, de forma especial, expresar claramente su oposición cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración.

En el caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un Consejero hubiera formulado serias reservas, éste sacará las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en su carta de dimisión.

- (g) Aportar (y, en mayor medida, los Consejeros independientes) su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.
  - (h) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
4. En todo caso, los miembros del Consejo de Administración deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia, los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.
  5. Los consejeros no podrán, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, formar parte del órgano de administración de más de ocho (8) sociedades ajenas al Grupo, excluyendo los órganos de administración de sociedades familiares o patrimoniales de los consejeros o de sus familiares y los órganos de administración de fundaciones, asociaciones o entidades similares.

#### **Artículo 31. Deber de confidencialidad del Consejero**

1. Los miembros del Consejo de Administración, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración, y de las comisiones de la que forme parte, así como de las informaciones de carácter confidencial a las que haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en los que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes. En estos casos, en la medida de lo posible, informará de inmediato a la Sociedad antes de atender al requerimiento.

#### **Artículo 32. Obligación de no competencia**

1. Los Consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los

beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.

3. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

### **Artículo 33. Conflictos de interés**

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés personal del Consejero. Existirá interés del Consejero cuando, entre otros supuestos, (i) el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él, o (ii) en el caso de un Consejero dominical, al accionista o accionistas que propusieron o efectuaron su nombramiento o a personas relacionadas directa o indirectamente con aquellos.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas al Consejero las siguientes:

- (a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
  - (b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.
  - (c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
  - (d) Las sociedades o entidades en las cuales el Consejero posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad..
  - (e) En el caso de los Consejeros dominicales, adicionalmente, los accionistas a propuesta de los cuales se hubiera procedido su nombramiento.
3. Serán de aplicación a las situaciones de conflicto de interés, las reglas siguientes:
    - (a) Comunicación: el Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración y a la Comisión de Auditoría, a través del Presidente o del Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.
    - (b) Abstención: Sin perjuicio de lo previsto más abajo para las operaciones vinculadas y operaciones intragrupo, el Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación en relación con aquellos asuntos en los que se halle incurso en

conflicto de interés. En el caso de Consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.

- (c) Transparencia: la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la Ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se hayan encontrado los Consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

#### **Artículo 34. Uso de activos sociales**

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida información confidencial de la Sociedad, ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación de mercado y se trate de un servicio estandarizado.
2. Excepcionalmente, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá dispensar al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación pero, en ese caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución en especie y deberá adecuarse a la política de remuneraciones de los Consejeros.

#### **Artículo 35. Información no pública**

El Consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las contempladas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la información privilegiada.

#### **Artículo 36. Oportunidades de negocio**

1. El Consejero no podrá utilizar el nombre de la Sociedad, ni invocar su condición de Consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.
2. Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

#### **Artículo 37. Operaciones indirectas**

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones relacionadas con la Sociedad, realizadas por personas que convivan con él o por sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o por sociedades controladas patrimonialmente por él.

#### **Artículo 38. Deberes de información del Consejero**

1. El Consejero deberá comunicar a la Sociedad la participación o interés (a través de acuerdos o instrumentos de cualquier tipo, tales como certificados de depósito, instrumentos derivados, etc.) que tuviera en el capital social de cualquier sociedad con el mismo, análogo o complementario



género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, y los cargos o funciones que en ella ejerza, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad. Dicha información se incluirá en la memoria de las cuentas anuales y en el informe anual de gobierno corporativo, conforme a las exigencias legales.

2. El Consejero también deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad.
3. Asimismo, todo Consejero deberá informar a la Sociedad en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, deberán informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.
4. Cuando el Consejo de Administración conozca o sea informado de alguna de las situaciones mencionadas en el apartado anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del Consejero o proponer su cese. De estas circunstancias se dará cuenta, de forma razonada, en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

### **Artículo 39. Operaciones vinculadas y operaciones intragrupo**

1. Se entenderán por operaciones vinculadas aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con Consejeros, con accionistas titulares de un 10 % o más de los derechos de voto, o que estén representados en el Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo, se entenderán también operaciones vinculadas aquellas realizadas con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a la Norma 24 de las Normas Internacionales de Contabilidad, esto es: una persona se considerará vinculada con la Sociedad si dicha persona, (a) directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios: (i) controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la Sociedad (esto incluye dominantes, dependientes y otras dependientes de la misma dominante); (ii) tiene una participación en la Sociedad que le otorga influencia significativa sobre la misma; o (iii) tiene control conjunto sobre la Sociedad; (b) es una asociada de la Sociedad; (c) es un negocio conjunto, donde la Sociedad es uno de los partícipes; (d) es personal clave de la dirección de la Sociedad o de su dominante; (e) es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos (a) o (d) anteriores; (f) es una sociedad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos (d) o (e) ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o bien cuenta, directa o indirectamente, con un importante poder de voto; o (g) es un plan de prestaciones post-empleo para los trabajadores, ya sean de la propia Sociedad o de alguna otra que sea parte vinculada de ésta.
2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de operaciones vinculadas:

- i Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, sin perjuicio de lo previsto a continuación para las operaciones intragrupo; y
  - ii La aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier Consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el Consejero Delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del Consejero afectado por dicho acuerdo en cuestión.
  - iii Las operaciones con partes vinculadas que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.
3. La Sociedad deberá anunciar públicamente, a más tardar en el momento de su celebración, las operaciones vinculadas que realice directamente o aquellas realizadas por las sociedades de su grupo y que alcancen o superen (i) el cinco por ciento del total de las partidas del activo; o (ii) el dos con cinco por ciento del importe anual de la cifra anual de negocios. El anuncio deberá insertarse en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión pública, y se acompañará el preceptivo informe de la Comisión de Auditoría.
4. Corresponderá a la Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobar las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10 por ciento del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad. Cuando la Junta General esté llamada a pronunciarse sobre una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros independientes.
5. Sin perjuicio del apartado anterior, la competencia para aprobar el resto de las operaciones vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegarla. El Consejero afectado o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente. No obstante, no deberán abstenerse los Consejeros que representen o estén vinculados a la sociedad matriz en el Consejo de Administración de la sociedad cotizada dependiente, si esta fuese cotizada.
6. La aprobación de una operación vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría, quien deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los Consejeros afectados.
7. El Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 anteriores:
  - a) operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado;

- b) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

La aprobación de las operaciones vinculadas a que se refiere este apartado 7 no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría. No obstante, el Consejo de Administración deberá ser informado mensualmente de todas las aprobaciones que se lleven conforme a este apartado 7, para poder controlar y supervisar las operaciones vinculadas aprobadas de manera delegada. La Comisión de Auditoría deberá elaborar previamente a la puesta a disposición del Consejo de Administración, un informe previo en el que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

8. La aprobación de las operaciones intragrupo, esto es, que celebre la Sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del Grupo que no correspondan por ley a la Junta General de Accionistas, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad.
- i Sin perjuicio del deber de abstención del Consejero en caso de conflicto de interés y régimen de dispensa, la aprobación podrá hacerse con la participación del Consejero que esté vinculados y representen a la sociedad dominante, en cuyo caso, si la decisión o voto de tal Consejero resultara decisivo para la aprobación, corresponderá a la sociedad y, en su caso, al Consejero afectado por el conflicto de interés, probar que el acuerdo es conforme con el interés social en caso de que sea impugnado y que empleó la diligencia y lealtad debidas en caso de que se exija su responsabilidad.
  - ii En relación con operaciones celebradas en el curso ordinario de la actividad empresarial, la aprobación de operaciones que celebre la Sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés podrá ser delegada por el Consejo de Administración en órganos delegados o en miembros de la alta dirección. En este caso, el Consejo de Administración desarrollará e implementará procedimientos internos para la evaluación periódica del cumplimiento de las premisa contempladas en este apartado.

## **CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO**

### **Sección Primera**

#### **De la política informativa**

##### **Artículo 40. Página web corporativa**

1. La Sociedad mantendrá la página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información exigida por la legislación sobre el mercado de valores, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la normativa aplicable, incluyendo la información y documentación relativa a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, así como cualquier otra documentación e información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas a través de este medio.

2. La Sociedad hará pública a través de la página web corporativa y mantendrá actualizada la siguiente información sobre sus Consejeros:
  - (a) Perfil profesional y biográfico.
  - (b) Otros órganos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.
  - (c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
  - (d) Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones.
  - (e) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.
3. Corresponde al Consejo de Administración disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable y, siendo responsable de su actualización en los términos previstos por la legislación vigente.

## **Sección Segunda**

### **De las relaciones del Consejo de Administración**

#### **Artículo 41. Relaciones con los accionistas.**

1. El Consejo de Administración arbitrará cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo deberá definir y promover una política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que sea plenamente respetuosa con las normas contra el abuso de mercado y dispense un trato semejante a los accionistas que se encuentren en la misma posición. La Sociedad deberá hacer pública dicha política a través de su página web corporativa, incluyendo información relativa a la forma en la que la misma se ha puesto en práctica e identificando a los interlocutores o responsables de llevarla a cabo.
3. Asimismo, el Consejo, por medio de alguno de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y otros países.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las juntas generales y adoptará las medidas que sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. A tal efecto, someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas un Reglamento de dicho órgano social.
5. En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

- (a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, toda la información que sea legalmente exigible y de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
  - (b) Atenderá con la mayor diligencia, las solicitudes de información formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.
  - (c) Atenderá con igual diligencia las preguntas que le formulen los accionistas durante la celebración de la Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.
6. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

#### **Artículo 42. Relaciones con los accionistas institucionales**

- 1. El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio regular de información con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.
- 2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

#### **Artículo 43. Relaciones con los mercados**

- 1. El Consejo de Administración, a través de las comunicaciones de otra información relevante o, en su caso, de información privilegiada, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa, informará al público de manera inmediata sobre:
  - (a) La aprobación de la información pública periódica de carácter financiero.
  - (b) Los acontecimientos relevantes capaces de influir de forma sensible en la cotización bursátil de la acción de la Sociedad.
  - (c) Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad.
  - (d) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad, actualmente constituidas por los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de Conducta; y
  - (e) Las operaciones de autocartera que tengan que ser comunicadas en aplicación de las normas relevantes.
- 2. El Consejo de Administración designará a una o varias personas para actuar como interlocutores autorizados ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y notificará a la misma tal nombramiento conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- 3. El Consejo de Administración velará, asimismo, por que la información financiera de carácter

periódico, distinta de las cuentas anuales y, en general, cualquier otra que ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con las que se elaboran las cuentas anuales y con la misma fiabilidad que éstas.

4. El Consejo de Administración incluirá en su documentación pública anual, información sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de las mismas.

#### **Artículo 44. Relaciones con los auditores de cuentas**

1. Corresponde a la Comisión de Auditoría proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación (con indicación de las condiciones de contratación y el alcance del mandato profesional), renovación y revocación del auditor de las cuentas anuales de la Sociedad y supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría de acuerdo con el artículo 16 de este Reglamento.
2. La Comisión de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y este a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa sobre auditoría de cuentas, así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacer la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%) de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas anuales, de conformidad con la normativa contable. En los supuestos excepcionales en que existan reservas o salvedades por parte del auditor, el Presidente de la Comisión de Auditoría explicará con claridad en la Junta General de Accionistas el parecer de la Comisión de Auditoría sobre el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración, un resumen de dicho parecer. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
4. El auditor de cuentas mantendrá anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

#### **Artículo 45. Relaciones con los altos directivos de la Sociedad**

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los altos directivos de la Sociedad, en la forma prevista en el presente Reglamento, se canalizarán necesariamente a través del Consejero Delegado o, en su defecto, del Presidente del Consejo de Administración.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Lo dispuesto en el artículo 39 no será de aplicación hasta la entrada en vigor de las modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital previstas por el proyecto de ley aprobado por el Senado el pasado 24 de marzo, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas. Hasta la entrada en vigor de estas modificaciones en la Ley de Sociedades de Capital, será de

aplicación el régimen legal vigente previsto en los artículos 228 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

\* \* \* \* \*